

## LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD EN LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS DEL PERIODISMO EUROPEO

*Summary: This article examines sixty codes of ethics issued and assumed by National journalism associations which operate in forty two European countries. The scope is to identify the common ethical principles which, according to them, are to be observed to reach a new equilibrium between the right to Information and the right to privacy. It is assumed that there is a common ethical ground to the main stream of European journalism, as it has been implicitly admitted by the European Council in its 1.003 resolution (1993). Being more aware of these shared values will pave the way to the self-regulation that is urgently needed for the protection of human dignity in front of the rampant exhibitionism and voyeurism in the media.*

Este artículo analiza los principales códigos deontológicos del periodismo europeo, para ver cómo compaginan el derecho a la información con el derecho a la intimidad. El objetivo es ofrecer una visión sintética de los principios que, según los códigos, deben guiar el respeto informativo a la intimidad personal. Como hipótesis inicial, se considera que el sector periodístico europeo tiene un denominador común, un modo homogéneo de afrontar los problemas éticos, tal como ha sido implícitamente admitido por la resolución 1.003 del Consejo de Europa (1993)<sup>1</sup>. Aumentando la conciencia de esos valores compartidos, se podrá impulsar una autorregulación eficaz frente a la creciente comercialización mediática del ámbito íntimo .

Se han seleccionado sesenta códigos de ámbito nacional, correspondientes a cuarenta y dos países europeos . En algunos casos, se han escogido varios códigos del mismo país, porque cada uno se centra en aspectos específicos de la tarea informativa o porque no existe un único código

<sup>1</sup> La resolución 1.003 es propuesta como guía para que los países de la UE adopten sus propias directivas de ética periodística. Destaca también la directiva 95/46/CE sobre el tratamiento de la información personal, que pronto fue implementada en Italia (ley 675/1996), Bélgica (ley 3.299) y Grecia (ley 2472/97). Sobre la legislación reciente a este respecto: [http://europa.eu.int/comm/internal\\_market/privacy/law/implementation\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/law/implementation_en.htm).

<sup>2</sup> Como introducción necesaria al presente estudio, puede verse: M. CARBAJO NÚÑEZ, *Intimidad, exhibicionismo y deontología periodística. Por una respuesta ética a la comercialización mediática del ámbito íntimo*, en *Antonianum* 79 (2004) 101-128.

<sup>3</sup> Holanda se ha limitado a adoptar, sin cambios, el código de la Federación internacional de periodistas (1986). Dado que esta organización es un referente importante para los periodistas europeos, se ha incluido también en el estudio la Declaración de Tirana (1999), si bien no ha sido tenida en cuenta al calcular los datos estadísticos.